



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.014
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, ... **de 10 febrero de 2021.**

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0262-20	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.S.	5	05/02/2021	PARV No.057	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0262-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros-FBM semestrales correspondiente a los años 2017 y 2019. 2. Aprobar el Formato Básico Minero-FBM Anual correspondiente al año 2017. 3. Aprobar el Formato Básico Minero-FBM Anual correspondiente al año 2018. 4. Aprobar el pago y formulario producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre del año 2017 para el mineral de arena. 5. Aprobar el pago y formulario de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2018 para el mineral de arena.



					6. Aprobar el pago y formulario de producción y declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018 para el mineral de grava. 7. Aprobar el pago y formulario de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019 para los minerales de arena y grava. 8. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Grava correspondiente al III trimestre del año 2020, presentado en CERO (0). 9. Aprobar el formulario para La declaración de producción y liquidación regalías para mineral de Arena correspondientes al II y III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. REQUERIMIENTOS 1. Requerir conforme a la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración y liquidación regalías correspondiente IV trimestre de 2008, I, II, III y IV de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, I y II 2015 para el mineral de arena de rio, junto con el comprobante de pago. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir conforme a la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración y liquidación regalías correspondiente III y IV trimestre de 2015, I trimestre de 2016 para el mineral de arena de rio arena de cantera y grava de cantera junto con el comprobante de pago de conformidad con las recomendaciones
--	--	--	--	--	---



					señaladas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 190 de 01 de junio de 2020. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir conforme a la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración y liquidación regalías correspondiente II, III y IV de 2016 para el mineral de arena junto con el comprobante de pago. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir conforme a la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración y liquidación regalías correspondiente I trimestre de 2020 junto con el comprobante de pago. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.S., identificada con NIT No. 890.922.447, en su calidad de beneficiario del título minero No. 0262-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CE (\$1.162.746) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario
--	--	--	--	--	--



					correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular/es minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de calidad de beneficiario del título minero No. 0262-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CE (\$1.162.746) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente en la plataforma de AnnA Minería, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. DL 009632, expedida por CONFIANZA, conforme a lo señalado en el numeral 2.2 del presente Concepto Técnico que antecede. Para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan. 7. Requerir conforme a la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario para declaración y liquidación regalías correspondiente II trimestre de 2020 para la mineral grava. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa,
--	--	--	--	--	--



					respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 8. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.S., identificada con NIT No. 890.922.447, en su calidad de beneficiario del título minero No. 0262-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SESENTA Y TRES (\$63) PESOS M/CTE más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías para mineral Grava correspondientes a los trimestres II del año 2020. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular/es minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SESENTA Y TRES (\$63) PESOS M/CTE más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías para mineral Grava correspondientes al trimestre II del año 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 9. Requerir conforme a la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario para declaración y liquidación regalías correspondiente IV trimestre de 2020 para la mineral grava y arena. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



					10. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.S., identificada con NIT No. 890.922.447, en su calidad de beneficiario del título minero No. 0262-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$269) PESOS M/CTE más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías para los minerales Grava y arena correspondientes al IV trimestre del año 2020. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular/es minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$269) PESOS M/CTE más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías para mineral Grava y arena correspondiente al IV trimestre del año 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá
--	--	--	--	--	---



					o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal
--	--	--	--	--	--



					momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que se ACEPTA la respuesta allegada mediante radicado No. 20201000879362 de 25 de noviembre de 2020, respecto al requerimiento referente a la modificación Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0822 de 2008 con fecha 19 de junio de 2019. 4. Informar que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 presentado mediante número de radicado 12697-0 y número de evento 161810 del 15 de septiembre de 2020, será objeto de evaluación en la plataforma ANNA Minería. 5. Informar que debe presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías independiente para mineral. 6. Informar que se ACEPTA la respuesta allegada mediante radicado No. 20199020425722 del 27 de noviembre de 2019, con el fin de subsanar el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 810 del 15 de octubre de 2019, sin embargo, dicha información será verificada en la próxima visita de inspección técnica. 7. Informar que a través del presente acto se acoge Concepto Técnico PARV No. 190 del 01 de junio de 2020. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 046 de 25 de enero de 2021. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--



						10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KK5-10101	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	4	08/02/2021	PARV No.058	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° KK5-10101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019, diligenciados en ceros, teniendo en cuenta que no posee licencia ambiental, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico N° 050 del 26 de enero de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión N° KK5-10101 bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que presente modificación de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico N° 050 del 26 de enero de 2021, la cual deberá presentarse en la plataforma de ANNA MINERIA, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión N° KK5-10101 bajo causal de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental o en su defecto certificación de estado de trámite de la misma. la cual deberá presentarse en la plataforma de ANNA MINERIA, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la



					notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión N° KK5-10101 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran
--	--	--	--	--	---



					primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° KK5-10101 que en acto administrativo separado se realizará pronunciamiento respecto a la solicitud de suspensión presentada mediante radicado No. 20201000543852 del 30 de junio de 2020. 3- INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° KK5-10101 que dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero deberá realizar la presentación del FBM anual de 2020, en la plataforma de ANNA MINERIA; de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 4- INFORMAR al titular Minero del Contrato de Concesión N° KK5-10101 que dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero deberá realizar la presentación del FBM anual de 2020, en la plataforma de ANNA MINERIA; de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. 5- INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan
--	--	--	--	--	--



					cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 6- INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. KK5- 10101 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 050 del 26 de enero de 2021 8- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No KK5- 10101 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10- NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



AUTO	164-20	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DE VALLEDUPAR- COOMULAVAL	5	08/02/2021	PARV No.059	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 164-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Póliza Minero Ambiental en la plataforma de ANNA MINERIA de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 del Concepto técnico PARV No. 066 de 29 de enero de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
------	--------	---	---	------------	-------------	--

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
--	--	--	--	--	---



						3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARV No. 066 de 29 de enero de 2021. 4. Informar que mediante Auto PARV No. 736 de 27 de noviembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 101 del 30 de noviembre de 2020, Auto PARV No. 678 de 11 de noviembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 095 del 11 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el Contrato de Concesión No. 164-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJM-09501	JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS	2	09/02/2021	PARV No.060	Una vez verificado el expediente digital del título minero JJM-09501, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS APROBACIONES 1- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arena y grava correspondientes al I trimestre de 2018.



					REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. JJM-09501, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--



					2- Informar que mediante Resolución No. 078 del 3 de julio de 2019 el grupo de cobro coactivo de la ANM aprobó una facilidad para el pago de las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JJM-09501 dentro del proceso de cobro coactivo No. 049-2019 que sigue en contra del señor JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS. A la fecha no se evidencia radicado asociado al pago de dicha multa. 3- Continuar con el trámite de evaluación de Modificación de Etapas Contractuales dentro del Contrato de Concesión No. JJM-09501, en atención de lo consignado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARV No. 080 del 8 de febrero de 2021. 4- Informar que mediante Resolución No. 078 del 3 de julio de 2019 el Grupo de Cobro Coactivo de la ANM aprobó una facilidad para el pago de las obligaciones económicas derivadas dentro del Contrato de Concesión No. JJM-09501 dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 049-2019 que se sigue en contra del señor JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS; y a la fecha no se evidencia radicado asociado al pago de dicha multa. 5- Informar que el Contrato de Concesión No. JJM-09501 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6- Informar que mediante el Auto PARV No. 068 del 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 017 del 11 de febrero de 2020, y el Auto PARV No. 650 del 30 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--



						7- Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JJM-09501 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 080 del 8 de febrero de 2021, éste NO se encuentra al día. 8- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 080 del 8 de febrero de 2021. 9- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFD-11338X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	3	09/02/2021	PARV No.061	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFD-11338X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY. APROBACIONES 1- Aprobar el Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. REQUERIMIENTOS 1- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11338X de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral del 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11338X, de conformidad con lo establecido en el



					artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 2. Informar al titular del Contrato de Concesión NO. IFD-11338X, que los Formatos Básicos Mineros presentados mediante radicado No. 14823-0 del 19 de octubre de 2020 y radicado No. No. 4191-0 del 05 de septiembre de 2020, serán evaluados próximamente dentro de la plataforma de ANNA MINERIA. 3. Informar al titular del Contrato de Concesión NO. IFD-11338X que dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero deberá realizar la presentación del Formato Básico Anual del 2020, en la
--	--	--	--	--	--



						plataforma de ANNA MINERIA; de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. 4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IFD-11338X causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 060 del 27 de enero de 2021, éste NO se encuentra al día. 5. Informar que mediante Auto PARV No. 687 del 12 de noviembre de 2020, Auto PARV No. 163 del 18 de junio de 2020, Auto PARV No. 513 del 8 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 034 del 9 de mayo de 2019, y Auto PARV 341 del 17 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 015 del 21 de mayo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 346 del 11 de septiembre de 2020. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 060 del 27 de enero de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0152-20	ADEMOLER LTDA	3	09/02/2021	PARV No.062	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0152-20 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ADEMOLER LTDA



					REQUERIMIENTOS 1- Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0152-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2017 y 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2- Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0152-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2017, 2018 y 2019, con sus respectivos planos de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3- Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. 0152-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 4- Como quiera que una revisado el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería sobre el Estado General de Cuenta por Título Minero, se observó que esta obligación fue causada mediante Nota Débito No. ND132812 y abono ND132811, por valor
--	--	--	--	--	--



					de \$1.232.000, a la cual, le fue aplicada la Nota Crédito No. NC1902282, por valor de \$1.205.587; se infiere que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0152-20, no se encuentra al día con este tema, razón por la cual se hace procedente requerir el saldo faltante a así: De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 061 del 28 de enero de 2021, se tiene que la sociedad ADEMOLES LTDA, en su calidad de beneficiario del título minero No. 0152-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTISÉIS MIL CIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$26.113), correspondiente al saldo faltante por concepto de la multa impuesta en la Resolución GSC-ZN No. 091 del 16 de mayo de 2014 En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad ADEMOLES LTDA, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTISÉIS MIL CIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$26.113), correspondiente al saldo faltante por concepto de la multa impuesta en la Resolución GSC-ZN No. 091 del 16 de mayo de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o
--	--	--	--	--	---



					inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
--	--	--	--	--	--



					3- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0152-20, que una vez revisado el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería sobre el Estado General de Cuenta por Título Minero, se observó que esta obligación fue causada mediante Nota Débito No. ND135246 y abono ND132811, por valor de \$566.700, a la cual, le fue aplicada la Nota Crédito No. NC1902282, por valor de \$566.700; por lo anterior, se encuentra al día con este tema. 4- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0152-20, que una vez revisado el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería sobre el Estado General de Cuenta por Título Minero, se observó que esta obligación fue causada mediante Nota Débito No. ND132812 y abono ND132811, por valor de \$1.232.000, a la cual, le fue aplicada la Nota Crédito No. NC1902282, por valor de \$1.205.587; por lo anterior, no se encuentra al día con este tema. 5- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0152-20, que una vez revisado el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería sobre el Estado General de Cuenta por Título Minero, se observó que esta obligación fue causada mediante Nota Débito No. 2005677, por valor de \$1.232.000, a la cual, le fue aplicada la Nota Crédito No. 2002761, por valor de \$877.803; por lo anterior, se encuentra al día con este tema. 6- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0152-20, que el Formato Básico Minero Anual 2020, tiene fecha límite de presentarlo hasta el 10 de febrero de 2021. 7- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0152-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 061 del 28 de enero de 2021, éste NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	--



						8- Informar que mediante el Auto PARV No. 404 del 26 de agosto de 2020, Auto PARV N Auto PARV 0851 del 26 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZN NO. 0074 del 10 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 061 del 28 de enero de 2021. 10- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0176-20	ASOCIACION DE LADRILLEROS DE PAILITAS - ASOLAPAI	3	09/02/2021	PARV No.063	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0176-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ASOCIACION DE LADRILLEROS DE PAILITAS - ASOLAPAI APROBACIONES 1. Como quiera que mediante el Concepto Técnico PARV No. 824 del 15 de diciembre de 2016 se recomendó aprobar Formato Básico Minero Anual del año 2015; y en el Auto PARV No. 1329 del 15 de diciembre de 2016, que acogió dicho Concepto Técnico, no fue aprobado el mismo; se procederá en este acto administrativo a: Aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2015, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 824 del 15 de diciembre de 2016.

					REQUERIMIENTOS 1. No Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que el valor establecido dentro de dichos formularios no corresponde al correcto. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 063 del 28 de enero de 2021. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0176-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la corrección de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. No Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no corresponde al correcto para el periodo liquidado. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 063 del 28 de enero de 2021. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0176-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. No Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que el valor establecido no corresponde al
--	--	--	--	--	---



					correcto. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 063 del 28 de enero de 2021. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0176-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 063 del 28 de enero de 2021, se tiene que la ASOCIACION DE LADRILLEROS DE PAILITAS - ASOLAPAI, identificada con el NIT 9004194807, en su calidad de beneficiaria del título minero No. 0176-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$133.823) por correspondiente a las regalías del I trimestre de 2020. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$133.823) por correspondiente a las regalías del I trimestre de 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 0176-20, de conformidad con lo establecido en el
--	--	--	--	--	--



					literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0176-20, que una vez revisada la plataforma de ANNA MINERÍA, se evidencia que mediante radicado No. 15835-0 del 11 de noviembre de 2020 se
--	--	--	--	--	--



					presentó el Formato Básico Minero Anual del 2019, y posteriormente será objeto de evaluación. 3. Informar que el Contrato de Concesión No. 0176-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0176-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 063 del 28 de enero de 2021, éste NO se encuentra al día. 5. Informar que mediante del Auto PARV No. 717 del 23 de noviembre de 2020, Auto PARV No. 831 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 051 del 14 de diciembre de 2018; Auto PARV No. 275 del 22 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 012 del 25 de febrero de 2019; le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 063 del 28 de enero de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0311-20	RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO	4	09/02/2021	PARV No.064 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0311-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS



					1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación o la reposición de la póliza minero ambiental a través del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, de conformidad con las especificaciones expuestas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV N° 067 del 29 de enero de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el
--	--	--	--	--	--



					Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera,
--	--	--	--	--	--



					deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARV No. 067 de 29 de enero de 2021. 4. Informar que el radicado No. 15294-0 del 30 de octubre de 2020, que fue presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, relacionado con el Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano correspondiente serán objeto de revisión en la próxima evaluación técnica integral. 5. Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería (al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. 0311-20 se evidenció que éste presenta superposición con: ZONAS ESPECIALES: Superposición Total: áreas susceptibles de la Minería RESTITUCIÓN DE TIERRAS: Superposición total: Zonas Micro focalizadas: OTRA ÁREAS PROTEGIDAS, Nombre: Reserva Natural Biosfera. 6. Informar que mediante Auto PARV No. 713 de 20 de noviembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 098 de 24 de noviembre de 2020, Auto PARV No. 036 del 24 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 010 de 27 de enero de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



AUTO	167-4-20	ARISTIDES JOSÉ LÓPEZ CUELLO	4	09/02/2021	PARV No.065	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 167-4-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 47-43-101000163 expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde 28 de julio de 2020 hasta 28 de julio de 2021. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2019, en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Semestral 2011 en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
------	----------	--------------------------------	---	------------	-------------	---

					4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020 con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se
--	--	--	--	--	--



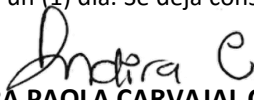
					requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 068 del 02 de febrero de 2021. 4. Informar que mediante Auto PARV No. 027 del 21 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 008 de 23 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 47-43-101000163 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 36 de 36

					pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 de febrero de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR